



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 NOV 2014	
Recibido.....	1320.....Hs.
Exp. N°.....	29803 BK.....F.V.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1.- El Gobierno de la Provincia de Santa Fe formulará programas y planes generales de educación para usuarios y consumidores, prestando especial atención a las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentren en situación desprotegida, tanto en las zonas rurales como urbanas.

ARTICULO 2.- Los programas y planes serán incorporados dentro de los contenidos de planes de estudios oficiales de Educación General Básica y Polimodal.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia brindará la capacitación necesaria a los educadores para que puedan llevarlos a cabo.

ARTICULO 4.- Estos planes y programas tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Informar a los consumidores y usuarios desde pequeños, para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios, y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones.
- b) Facilitar la comprensión y utilización de información sobre temas inherentes al consumidor;
- c) Difundir los derechos de los consumidores y usuarios.
- d) Divulgar las herramientas existentes para hacer valer esos derechos haciendo efectiva su defensa y los mecanismos para ejercerlos efectivamente.
- e) Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente, a la vez de crear conciencia contra el consumo de tabaco, consumo excesivo de bebidas alcohólicas y todo otro tipo de adicción.

ARTICULO 5.- Dentro de los contenidos establecidos que serán incorporados a las asignaturas ya existentes se deberán considerar los siguientes elementos sobre educación para el consumo:

- a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos.
- b) Los peligros y el rotulado de los productos.
- c) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y los organismos de protección al consumidor.
- d) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad y disponibilidad de los artículos de primera necesidad.



e) Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundamentos:

Señor Presidente:

La Ley N° 24.240, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación con sus modificatorias, a los fines previstos por el artículo 42 de la Constitución Nacional, llegó para proteger a los ciudadanos en su condición de usuarios y consumidores.

Esta Cámara en fecha 14 de noviembre de 2013 dio media sanción al expediente N°: 28.304 mediante el cual la provincia adhiere a la Ley Nacional 24.240 estando a la espera del tratamiento en el Senado para su sanción definitiva.

Pero los tiempos urgen, porque apremia que los ciudadanos empiecen a contar con más información para protegerse de los atropellos que realizan algunos prestadores de servicios y algunas empresas.

Estamos convencidos que la mejor herramienta para defenderse que pueden tener los santafesinos es la educación. Sabemos que aquello que los niños aprenden en su infancia, lo recuerdan para siempre.

Es cierto que la transformación que se realiza por medio de la educación requiere de mucho tiempo para que se vean sus frutos, pero también es cierto que es la única forma de cambiar hábitos de manera permanente.

La notoria falta de información que tienen los santafesinos respecto de sus derechos como usuarios y consumidores, sumado a la necesidad de que cada uno se empodere de los mismos a los efectos de establecer relaciones más justas en el intercambio, hace fundamental que se apruebe el presente proyecto.

Entendemos que el estado es el principal responsable de la defensa de los derechos de las personas, ya que no adherimos a una visión individualista de la sociedad, por ello, desde el estado nacional se ha trabajado sobre la legislación de estos derechos y se ha insistido mucho con la difusión de los mismos. Lo que venimos a proponer con el presente proyecto es que el estado provincial, también se haga cargo, a través de la incorporación de la temática a los planes de estudios de los diversos niveles de educación.

La relación entre las empresas y los consumidores es desigual, ya



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que la mayoría de las veces el consumidor no posee los conocimientos necesarios para reconocer la totalidad de las características o cualidades de un producto o de un servicio, así como no le resulta posible negociar las condiciones de un contrato para la prestación de un servicio.

Con este proyecto, buscamos que los ciudadanos adquieran información desde pequeños, de manera de educarlos para que abandonen el consumismo y se involucren con el consumerismo.

El término consumerismo hace referencia a "la soberanía del consumidor respecto de la oferta y es utilizado por agentes sociales en contacto con la defensa de los intereses de consumidores y usuarios, como las organizaciones de consumidores. Se expresa en los criterios que usan las personas para adquirir bienes o servicios conscientemente" según sostiene wikipedia.

Asimismo engloba también "un consumo responsable, ético y solidario", esto significa que elijan consumir de manera criteriosa, que la selección sea racional a partir de considerar la historia de los productos que se adquieren y el impacto medioambiental y social de ese consumo.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS